

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 262-2025-OGRRHH-MPI

Ica,

VISTO:

El Oficio N° 0138-2025-PJPLI-EXP N° 0424-2022-0-1401-JP-FC-01, emitido por el Primer Juzgado de paz letrado de Ica, el Informe Legal N° 486-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de la administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante OFICIO N° 0138-2025-PJPLI-EXP N°0424-2022-0-2401-JP-FC-01, con fecha de recepción el 24 de marzo del 2025, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, mediante el Expediente Judicial N°0424-2022-0-1401-JP-FC-01, en los seguidos por **MARIEL ANTONELLA CONISLLA HERNANDEZ** contra **LUIS ANTONIO CACERES MAYURI**, sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**, quien solicita se proceda a descontar el treinta por ciento (30%) de la **TARJETA DE CONSUMO DEL DEMANDADO**

Que, se debe **DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO**, a lo ordenado por el órgano jurisdiccional esto es **CUMPLA** con el descuento ordenado en el acto de la Audiencia Única de fecha 14 de mayo del 2022 dentro del cual ambas partes acuerdan variar y aumentar la pensión alimenticia a favor de la menor **LIA NICOLLE CACERES CONISLLA** de la suma de doscientos cincuenta soles al **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los haberes mensuales por todo concepto que percibe el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley, a lo cual se obliga al demandado encontrándose en dicho descuento el beneficio otorgado al demandado como **VALE DE CONSUMO Y /O CANASTA FAMILIAR**, descuento que deberá ser acorde al porcentaje ya ordenado y deberá ser depositado en la cuenta del Banco de la Nación a favor de la demandante a la cuenta N°04-601-924078,

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, del 03 de junio de 1993, establece el principio vinculante de las decisiones judiciales. Principio de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Administración de justicia en el que se indica que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"

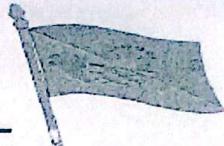
Que la hermenéutica del Ordinal 38° de la Constitución Política del Estado, nos obliga a cumplir y respetar el Ordenamiento Jurídico de la Nación, lo que constituye el principio de legalidad que ha sido recogido en el artículo IV-Inciso 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que existe la obligación de las autoridades administrativas a actuar bajo el marco legal previsto por las normas antes glosadas, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, que señala, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en sus propios términos, emitiéndose el Acto Administrativo conforme a lo ordenado en el OFICIO N° 0138-2025-PJPLI-EXP N°0424-2022-0-2401-JP-FC-01- Exp N° 0424-2022-0-1401-JP-FC-01, seguidos por **MARIEL ANTONELLA CONISLLA HERNANDEZ**, en contra de **LUIS ANTONIO CACERES MAYURI** sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**, En el cual el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica solicita se proceda a descontar el treinta por ciento (30%) de la **TARJETA DE CONSUMO DEL DEMANDADO (VALE DE CONSUMO Y/O CANASTA FAMILIAR)**.

ARTICULO SEGUNDO: OTÓRGUESE a favor de **MARIEL ANTONELLA CONISLLA HERNANDEZ**, en representación de la menor **LIA NICOLLE CACERES CONISLLA**, el porcentaje equivalente al 30% del beneficio otorgado al servidor **LUIS ANTONIO CACERES MAYURI**, como **VALE DE CONSUMO Y /O CANASTA FAMILIAR**, la cual deberá ser depositada en la cuenta N°04-601-924078, según lo ordenado en el Exp N°0424-2022-0-2401-JP-FC-01 o mediante acto en el cual se corrobore su entrega y recepción,



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Signature]
Lic. Adm. Manuel A. Chacabana García
JEFE DE I. -